



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 146 del programa

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Circunstancias y necesidades operacionales que pueden exigir períodos de rotación inferiores a 12 meses

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución [67/261](#), la Asamblea General aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo Consultivo Superior sobre las tasas de reembolso a los países que aportan contingentes y otras cuestiones conexas ([A/C.5/67/10](#), secc. IV), con sujeción a lo dispuesto en esa resolución.
2. En el párrafo 108 b) de su informe, el Grupo Consultivo Superior formuló la siguiente recomendación:

“En el interés de un efectivo mantenimiento de la paz y de facilitar el pago, el Grupo recomienda además que, a partir del 1 de abril de 2013, el período de rotación típico se establezca en 12 meses, excepto en los casos en que el Secretario General determine que las circunstancias y las necesidades operacionales exijan otra cosa.”

Tras la aprobación de la resolución [67/261](#) de la Asamblea General, el período de rotación típico quedó establecido en 12 meses. El Secretario General ejercerá las facultades discrecionales que le ha otorgado la Asamblea a la hora de determinar las excepciones a esa norma, teniendo en cuenta las consideraciones que figuran en el párrafo 7 del presente documento.

3. En el párrafo 7 de su resolución [67/261](#), la Asamblea General, recordando la recomendación del Grupo Consultivo Superior citada más arriba, solicitó al Secretario General que le presentara, antes de que concluyera la segunda parte de la continuación de su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe en el que se



establecieran los criterios que utilizaría en el futuro para determinar las circunstancias y necesidades operacionales que podrían exigir períodos de rotación inferiores a 12 meses. La Asamblea también solicitó al Secretario General que tuviera en cuenta las observaciones recibidas de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y de otros Estados Miembros, entre otras cosas, sobre la forma de hacer frente a los impedimentos jurídicos existentes. En atención a esa solicitud, la Secretaría envió a todos los Estados Miembros una nota verbal de fecha 23 de mayo de 2013 en la que les pedía que le hicieran llegar sus observaciones a fin de preparar el informe solicitado por la Asamblea. El 30 de mayo de 2013, se notificó a la Secretaría que varios Estados Miembros habían solicitado que se les concediera más tiempo para presentar su respuesta. Al 25 de julio de 2013, ocho países habían formulado observaciones.

II. Sinopsis

4. La determinación de la duración del despliegue del personal de los contingentes de mantenimiento de la paz y las unidades de policía constituidas es una prerrogativa nacional de cada uno de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía. La práctica seguida por las Naciones Unidas ha sido presupuestar la rotación de los contingentes cada seis meses. La rotación del personal de los contingentes y las unidades de policía constituidas se lleva a cabo bien procediendo al reembolso de los gastos en virtud de una carta de asistencia o mediante la compra por las Naciones Unidas de pasajes de avión en vuelos comerciales o concertando arreglos para la utilización de los medios de transporte aéreo de propiedad de las Naciones Unidas. Hasta la fecha, no ha habido ninguna política establecida de las Naciones Unidas en relación con el ciclo de rotación en la que se fijara la duración de un período de rotación “típico”. En vez de ello, las Naciones Unidas han establecido la práctica financiera de incluir en el presupuesto de cada una de las misiones de las Naciones Unidas los gastos de rotación cada seis meses de los soldados y agentes de policía desplegados en ellas.

5. La decisión respecto de la duración del despliegue la adopta cada uno de los países que aportan contingentes de conformidad con su legislación o sus prácticas nacionales. Las observaciones formuladas por los Estados Miembros indican que hay una serie de factores diferentes que determinan las decisiones adoptadas por los países, entre otros, la necesidad de ofrecer una capacitación adecuada antes del despliegue, incluida capacitación médica especializada, los efectos de la duración del despliegue en la salud y el bienestar de los efectivos, los requisitos de las fuerzas armadas nacionales, y la necesidad de contar con flexibilidad para la gestión de la fuerza de trabajo. Algunos Estados Miembros que actualmente aportan personal a las misiones de mantenimiento de la paz sobre la base de un período de despliegue de seis meses han indicado que el cambio a un período de rotación estándar de 12 meses crearía dificultades operacionales, reduciría la flexibilidad y sería un impedimento para su capacidad de seguir aportando personal a las operaciones de las Naciones Unidas. Algunos Estados Miembros también señalaron que el alargamiento del período de rotación podría dar lugar a una reducción en el número de voluntarios dispuestos a participar en esas operaciones, lo que a su vez tendría efectos negativos en la calidad del personal desplegado.

6. Los arreglos de rotación se establecen en las directrices para los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, que se adjuntan a los respectivos memorandos de entendimiento concertados por las Naciones Unidas con esos países. Por otro lado, a la hora de planificar los ciclos de rotación en cada misión y con cada país que aporta contingentes o fuerzas de policía, se deben tener en cuenta los aspectos operacionales y logísticos a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de las misiones.

7. En su resolución 67/261, la Asamblea General estableció un período de rotación típico de 12 meses, por lo que se debería ajustar la práctica financiera para sufragar los gastos de rotación cada 12 meses, excepto en aquellos casos en que el Secretario General determine que las circunstancias y necesidades operacionales exigen un período de rotación diferente. En esos casos, la práctica financiera no se ajustaría al ciclo típico de 12 meses. A la hora de ejercer esas facultades discrecionales, la principal consideración del Secretario General será la necesidad de asegurar la eficacia operacional para el cumplimiento del mandato de la misión cuando las circunstancias sobre el terreno superen la situación habitual de control operacional de la misión. Tras tener en cuenta las observaciones recibidas de los Estados Miembros, el Secretario General aplicará los criterios siguientes a la hora de determinar las circunstancias excepcionales en las que pueda ser necesaria la aplicación de un ciclo de rotación inferior a 12 meses con cargo a las Naciones Unidas:

a) El cumplimiento del mandato exige contar con personal que tenga capacidades operacionales específicas y que solo puede estar disponible o en activo durante un período limitado, por ejemplo, mecánicos y personal de tripulación de vuelo que necesitan recibir formación constante y en las zonas de operaciones solo tienen apoyo técnico limitado;

b) Se trata de operaciones de gran intensidad, en particular aquellas donde el personal de mantenimiento de la paz es objeto de ataques, en las que los soldados se ven expuestos a un alto nivel de fatiga y riesgo que afecta negativamente a la salud de los contingentes;

c) La incidencia de enfermedades y bajas es elevada;

d) Se caracterizan por períodos de despliegue prolongados en ubicaciones remotas con líneas de suministro desde largas distancias, una situación de aislamiento y condiciones ambientales extremas;

e) Se dispone de un apoyo vital extremadamente limitado (por ejemplo, servicios médicos muy básicos y falta de infraestructuras y de alojamientos de paredes rígidas);

f) Otras condiciones que puedan surgir y afectar a la eficacia operacional de la misión y a la capacidad para cumplir su mandato.

8. Las decisiones respecto de las excepciones al ciclo de rotación típico de 12 meses se adoptarán sobre la base del análisis de los procesos existentes de evaluación y presentación de informes periódicos, entre otros, las misiones de evaluación técnica, los estudios de la capacidad militar y otros medios de examen de las misiones. La decisión de que las circunstancias y necesidades operacionales exigen aplicar un período de rotación distinto del de 12 meses la tomará el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en ejercicio

de la autoridad delegada en él por el Secretario General y tras haber celebrado consultas, según proceda, con el Representante Especial del Secretario General/Jefe de la Misión y, por conducto de este, con el Comandante de la Fuerza o el Comisionado de Policía, según el caso, y con la Oficina de Operaciones y el Asesor Militar o el Asesor de Policía, según corresponda. Dicha decisión estará basada en datos documentados que se puedan verificar y se adoptará de manera transparente. Esos datos podrán extraerse, entre otras fuentes, de informes sobre la situación, exámenes de las misiones e inspecciones *in situ* y de la información que figura en las notificaciones de víctimas. La solicitud podrá ser presentada por un país que aporte contingentes o fuerzas de policía y deberá ir acompañada de argumentos justificativos, incluidos datos, para poder determinar que se debe aplicar un período de rotación distinto del de 12 meses cuyos gastos financiarán las Naciones Unidas.

III. Impedimentos jurídicos

9. La Secretaría es consciente de que el marco jurídico que rige el despliegue de soldados nacionales en el exterior, incluso en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, varía de un país a otro. De conformidad con lo dispuesto en la sección I, párrafo 7, de la resolución 67/261 de la Asamblea General, la Secretaría envió a los Estados Miembros una nota verbal de fecha 23 de mayo de 2013 en la que les solicitaba que le hicieran llegar sus observaciones, entre otras cosas, sobre la forma de hacer frente a los impedimentos jurídicos existentes.

10. En las observaciones recibidas de los Estados Miembros se señala una serie de dificultades jurídicas y administrativas que plantea el cambio en la duración del despliegue, incluido el hecho de que crea inconsistencias con la normativa nacional aplicable al pago de subsidios. En un caso concreto, la legislación nacional que rige el despliegue de personal en las operaciones de las Naciones Unidas concede prioridad a la participación voluntaria, por lo que un período de rotación de 12 meses podría dar lugar a un descenso en el número de voluntarios para el mantenimiento de la paz, lo que a su vez afectaría negativamente a la capacidad de ese Estado Miembro para aportar soldados y policías.

IV. Otras consideraciones

11. La rotación de contingentes y unidades de policía constituidas en períodos distintos del de 12 meses se llevará a cabo conforme a las disposiciones que figuran en la sección I, párrafos 4, 5 y 6, de la resolución 67/261 de la Asamblea General y aplicando los criterios establecidos en el presente informe. La duración del despliegue se fijará durante el proceso de generación de las fuerzas, en consulta con el país afectado que aporte los contingentes o fuerzas de policía.

12. En la sección I, párrafo 5, de la resolución 67/261 se establece que los Estados Miembros que aportaban a las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz menos del 3% del personal de los contingentes desplegados al 31 de diciembre de 2012 pueden solicitar que se les mantengan los arreglos actuales de rotación hasta el 30 de junio de 2015. Al 25 de julio de 2013, 10 países que cumplían ese requisito habían solicitado y se les había concedido esa exención.

13. A los efectos de la planificación operacional y presupuestaria y como práctica general, las decisiones sobre el período de servicio y la duración del despliegue deben tomarse antes del despliegue, a fin de que tanto las Naciones Unidas como el país que aporta contingentes o fuerzas de policía puedan tomar las medidas necesarias en materia de planificación y presupuestación. El calendario de las rotaciones también se debe gestionar adecuadamente para asegurar la continuidad y previsibilidad en la misión donde se vayan a desplegar los efectivos y mantener la capacidad de la misión para cumplir su mandato.
